

**Boletín Oficial**

DE LA PROVINCIA DE LEON

CORRESPONDIENTE AL VIÉRNES 7 DE MAYO DE 1880

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL, á 30 reales el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos *en real*.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo al pago de *un real*, por cada línea de inserción.

COMISION PROVINCIAL.

Sesión del día 26 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

(Continuación.)

POBLADURA DE PELAYO GARCIA.

Francisco Dominguez Granda.—Corto en el Ayuntamiento para activo, se le reclamó á la Comision, donde midió 1'530, acordando declararle excluido temporalmente de activo y alta en la reserva.

Francisco Rebollo Ugidos.—Fué exento en el Ayuntamiento al revisar la excepcion que le fué otorgada en el reemplazo de 1878, de cuyo fallo se alzaron los interesados. Examinado el expediente, y considerando que el recluta es único de padre pobre sexagenario en cuya compañía ha vivido hasta Setiembre último que se ausentó en busca de trabajo; y considerando que careciendo el padre completamente de bienes le es de necesidad el auxilio del hijo, se acordó, en vista de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1858, declararle exento de activo, continuando en la misma situacion de reserva.

VALDEVIMBRE.

Revisados en conformidad al párrafo 3.º del art. 115 de la ley, los fallos dictados por el Ayuntamiento en las excepciones propuestas por los mozos números 1.º y 4.º del actual reemplazo, Gaspar Combranos Alonso y Marcelo Segurado Combranos, y resultando que los interesados acreditan documentalmente las circunstancias de únicos y legítimos de viuda pobre, y que su auxilio les es indispensable para subsistir, se acordó, de conformidad

con lo resuelto por la Corporacion municipal, declararlos temporalmente excluidos de activo y alta en la reserva.

José Maria Alonso Rey.—Refiriéndose las excepciones al día del ingreso en Caja conforme á la regla 11, art. 93 de la ley, considerando que desde la declaración de soldados en el Ayuntamiento al acto de la recepción en la Caja, ha desaparecido la circunstancia de hijo único de padre pobre sexagenario que en el día 2 de Febrero existía en su favor, mediante haber cumplido su hermano Domingo 17 años en 22 de Marzo último, se acordó, en vista de lo dispuesto en la regla citada y de lo prescrito en la primera del mismo artículo, revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado para activo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de quince días.

Dionisio Alvarez Trapote.—Reclamado á ser medido en la capital por no conformarse los interesados con la talla del Ayuntamiento, midió 1'510 y fué excluido temporalmente de activo conforme al art. 88 de la ley.

Felipe Merino Amez.—Declarado corto en la revision practicada en el Ayuntamiento en conformidad al art. 88 de la ley por no haber alcanzado en el año anterior la talla de 1'540, se le reclamó á la Comision donde midió 1'530, quedando en su consecuencia acordado que continúe en la reserva.

Francisco Ferrero Fernandez.—Soldado en el Ayuntamiento por haber resultado hábil para el trabajo su padre, recurrió en alzada á la Comision. Reconocido á los efectos de la regla 7.ª art. 93 de la ley, y no comprobándose que el defecto que alega su padre le imposibilita para el trabajo, se acordó declararle soldado para activo.

VILLACÉ.

Resultando de la certificación presentada por Alvaro de la Fuente Sanchez, que no tiene la edad prevenida en el párrafo 1.º art. 17 de la ley, por haber nacido en el año de 1861, segun lo demuestra la partida, se acordó en conformidad al párrafo 3.º art. 58 y 91, declararle excluido del alistamiento y sorteo del reemplazo corriente.

Revisada la excepcion otorgada por el Ayuntamiento á Cipriano José Ordás Alvarez, quedó resuelto señalarle el término de 3 días para que presente la partida de matrimonio de su hermano Primitivo, transcrita al registro.

Bonifacio Blanco Casado.—Destinado á Cuba en el reemplazo anterior, se suspendió su embarque á consecuencia del fallecimiento de su padre, alegando en el acto á que se refiere el art. 104 de la ley, la excepcion del caso 2.º art. 92 que justificó en forma, y que le fué otorgada por el Ayuntamiento. Recurrido el fallo á la Comision, acordó, aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados en el acuerdo del Municipio, y en vista de lo prescrito en la Real orden de 5 de Setiembre de 1879, declararle exento en el servicio activo, llamando al suplente para cubrir la plaza vacante.

FRESNO DE LA VEGA.

Medidos, en virtud de reclamacion interpuesta contra el fallo del Ayuntamiento, los mozos David Manso y Pio Tapia Prieto, declarados cortos en el reemplazo anterior, resultaron en la Caja y Comision con 1'535, quedando en su consecuencia excluidos temporalmente del servicio activo conforme al artículo 88 de la ley.

CUBILLAS DE LOS OTEROS.

De conformidad con el dictamen de los peritos talladores de la Caja y Comision, fueron destinados á la reserva por haber resultado con 1'535, los mozos Bernardo Fernandez Nava, y Juan Fernandez Lopez, números 1.º y 3 del reemplazo de 1878.

Eugenio Caballero Melon.—Resultando en el 1.º y 2.º reconocimiento con defecto físico comprendido en el núm. 47, orden 4.º, clase 2.º del Cuadro, se acordó conforme al art. 88 de la ley, declararle temporalmente excluido del servicio activo y alta en la reserva.

ARDON.

Feliciano Lopez Castillo.—Recibida la certificación á que se refiere el art. 167 de la ley y Real orden circular de 24 de Febrero último, y resultando que el hermano de este interesado Francisco se halla sirviendo por suerte personal en el Regimiento Infanteria de Andalucía, núm. 55, se acordó en vista de lo prescrito en el caso 10.º, art. 92 de la ley, declarar al recluta exento temporalmente de activo y alta en la reserva, sin perjuicio de reclamar nuevo certificado para acreditar su existencia precisamente en este acto.

De conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, fueron declarados exentos Valeriano Benavides Blanco, Lorenzo Garcia Rey y Raimundo Benitez Mateos, mediante á resultar probados los extremos de las excepciones propuestas por los mismos y que existen en el acto del ingreso en Caja, quedando sujetos á las prescripciones del art. 95 de la ley.

Leonardo Lopez Martinez.—Resultando corto en el Ayuntamiento, en la Caja y en la Comision, con 1'530,

se acordó conforme al art. 88 de la ley, declararle temporalmente excluido de activo y alta en la reserva.

José Alonso Alvarez.—Soldado en el Ayuntamiento, no obstante haber expuesto la excepción del caso 2.º, art. 92 de la ley, se alzó á la Comisión. Revisado el fallo; y considerando que disfrutando su madre una renta líquida de 238 pesetas según dictamen del perito tercero y 358,92 por el certificado del amillaramiento, con las que puede sostenerse sin el auxilio del hijo, se acordó confirmar el fallo y declararle soldado para activo.

Pantaleón Alonso Isla.—Alegó la excepción del caso 10, art. 92, y como el hermano estuviere ya cumplido, se acordó declararle soldado, ingresando en Caja con la nota de 612 condicional.

Romualdo García Alonso.—Probanda la excepción del caso 10.º artículo 73 de la ley de 30 de Enero de 1856, se acordó de conformidad con el Ayuntamiento declararle exento de activo.

Victor Alvarez Alonso.—Talló en el Ayuntamiento al ser medido en la revisión como corto del año anterior 1'540, alzándose á la Comisión, donde tuvo 1'535, quedando adscrito á la reserva conforme al art. 88.

#### VILLANUEVA LAS MANZANAS.

Froilán Marcos Marcos.—Concurriendo á su favor en el acto del ingreso las mismas circunstancias que motivaron su exención de activo en el Ayuntamiento, se acordó declararle adscrito á la reserva, conforme al caso 2.º art. 92 de la ley.

En conformidad al art. 165 de la ley, se dispuso la ampliación del expediente instruido por Braulio Ortiz Porez, á fin de que justificase documentalmente los extremos de la excepción por el mismo propuesta.

#### CABEROS DEL RIO.

En los expedientes instruidos por Deogracias Ordás Melon, Pablo Alvarez Santos y Francisco Ordás Santos para justificar las excepciones por los mismos expuestas, la Comisión, aceptando los hechos probados en el expediente, y considerando que desde el acto de la reclamación de soldados al ingreso en Caja no han desaparecido las circunstancias constitutivas de la exención, se acordó, declararlos exentos de activo y alta en la reserva.

Alegada por Froilán Geliño Alvarez en el acto del ingreso la excepción del caso 2.º, art. 92 de la ley, que no expuso en el Ayuntamiento, quedó resuelto, en conformidad al art. 104, que no há lugar á lo que por él interesado se solicita.

Aniceto Rodríguez Fernandez.—Declarado corto en el Ayuntamiento, talló en la Comisión donde fué

reclamado 1'550, acordando declararle soldado, conforme al art. 88 de la ley, mediante á que además de tener la talla legal, ha desaparecido, á consecuencia del fallecimiento de su madre, la excepción del caso 2.º, art. 92, que también expuso.

Primitivo Báro Nava.—En vista de no haber alcanzado en la segunda revisión la talla de 1'540 necesaria para activo, se acordó que continúe en reserva.

#### CORVILLOS DE LOS OTEROS.

No habiendo presentado Pascual Gonzalez Rodriguez el certificado á que se refiere el art. 106 de la ley, para acreditar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó disponer su ingreso en Caja, revocando el fallo del Ayuntamiento como soldado para activo, hasta tanto que se reciba la certificación indicada y presente las partidas de matrimonio de sus hermanos Valentin, Cayetano y Melchor, sin cuyos requisitos no puede conceptuarse soldado único.

Agustín Rubio Gonzalez.—Comprobándose por el expediente remitido, en conformidad al párrafo 3.º, art. 115 de la ley, que se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y destinarlo á la reserva.

Rogelio Campo Muelas.—Resultando de la información practicada á instancia del interesado, que además del hermano menor tiene otro de 26 años, soltero, residente en Cuba, la Comisión; considerando que el fallo del Ayuntamiento declarando al recluta exento de activo y alta en la reserva infringe la regla 1.ª del art. 93 de la ley, mediante á que el recluta no puede ser considerado único, acordó dejarlo sin efecto y declarar al quinto soldado para activo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 días.

Bartolomé Santa Marta Rubio.—Comprobado por el primero y segundo reconocimiento que se halla padeciendo defecto físico comprendido en el núm. 118, orden 10.º, clase 2.ª del Cuadro, se acordó declararle temporalmente excluido de activo y alta en la reserva.

#### VALDERAS.

Francisco Mancha Alonso.—Fué declarado exento de activo en el Ayuntamiento por no haber alcanzado la talla necesaria para ingresar en activo. Reclamado por los números posteriores midió 1'540 y se le declaró soldado.

Santiago Martínez Fartos.—Soldado por tener en el Ayuntamiento la talla de 1'540, midió esta misma

en la Caja, y como no se conformase, fué tallado ante la Comisión, en la forma dispuesta en el art. 106 de la ley, resultando de dicho acto con 1'538. Nominado un tercer perito para dirimir la discordia, le asignó 1'538, acordando de conformidad con la mayoría de los talladores, declararle temporalmente excluido de activo y alta en la reserva.

Reclamados á ser medidos Santiago García Carnero y Esteban Fernandez Martínez, resultó el primero con 1'495 y el segundo con 1'530; acordando en su consecuencia declarar á aquel definitivamente excluido del servicio militar, conforme á la regla 3.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1879, destinando el segundo á la reserva, conforme al art. 88 de la ley.

No acreditándose en los dos reconocimientos practicados á Nilo Prieto Perez y Manuel Alonso Ortega, que se hallan padeciendo defecto comprendido en el Cuadro de exenciones, se acordó declararlos soldados para activo.

Presentada por Cefeyino Prieto Sanchez la licencia ilimitada del hermano que se halla sirviendo en el Regimiento Infantería de Borbon, por el cupo de este Ayuntamiento, en el reemplazo de 1877, se acordó, conforme al caso 10, art. 92 de la ley, declararle temporalmente exento de activo y destinarle á la reserva.

Miguel Fernandez Ballesteros.—Voluntario en el Regimiento Infantería de Mindanao, se expuso en su nombre hallarse comprendido en el núm. 2.º, art. 92 de la ley, y como no lo hubiese justificado, declaró el Ayuntamiento desierta la exención, á tenor de lo dispuesto en el artículo 106. Recurrido el fallo, la Comisión; considerando que en el mero hecho de no haber presentado las pruebas necesarias dentro del término establecido por el Ayuntamiento, se conceptúa desierta la excepción; y considerando que aun cuando lo hubiese hecho tampoco podría ser el recluta declarado exento de activo, mediante á que hallándose sirviendo como voluntario y no habiendo percibido hasta ahora retribución alguna, no solo está imposibilitado de sostener á su madre, sino también que su auxilio tampoco le es necesario para su subsistencia, se acordó confirmar el fallo.

De conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento en los expedientes instruidos por Cirjaco Gonzalez Asenjo, Agapito Callejo Trancón y Abelino Ruano Holgado, quedó resuelto, en vista de hallarse justificadas documentalmente las excepciones propuestas por los inte-

rosados; declararlos temporalmente excluidos del servicio activo y alta en la reserva. Declarado desaparecido desde la delimitación de soldados al ingreso en Caja la excepción otorgada al mozo Domingo Cascon Fernandez, mediante haber cumplido un hermano 17 años en 22 de Marzo último, quedó resuelto declararle soldado para activo, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Examinado el expediente justificativo de la excepción propuesta por Benigno Leon Gonzalez: considerando que teniendo su abuela otros nietos mayores de 17 años hábiles para el trabajo y solteros, según manifestación hecha por el mismo mozo en el acto de la vista pública á que se refiere el art. 164 de la ley, le falta la condición indispensable de nieto único exigida en la regla 4.ª del art. 93 para disfrutar de la excepción objeto del caso 7.º, art. 92; y considerando que habiendo fallecido la madre del recluta en el año de 1865 y su padre en el de 1871, no puede sostenerse que haya sido criado y educado por su abuela en el sentido restrictivo del caso 7.º, art. 92, se acordó revocar el fallo y declararle soldado para activo.

Félix García Gomez.—Alegó ser hijo único legítimo de viuda pobre, y como lo hubiese justificado dentro del término establecido al efecto, el Ayuntamiento le declaró exento de activo y alta en la reserva. Recurrido el fallo, la Comisión; considerando que el recluta es único de madre viuda por cuanto si bien tiene otros dos hermanos estos son menores de 17 años: considerando que no poseyendo otras utilidades que la de 250 pesetas, según dictamen conforme de los peritos nombrados por las partes, tiene la consideración de pobre para los efectos de la ley de reemplazos; considerando que aun imputando á la viuda las rentas procedentes de los bienes que tiene hipotecados tampoco podría declarársela rica por cuanto es preciso deducir las cantidades que tiene que satisfacer al prestamista según escritura pública de 8 de Noviembre de 1878; y considerando que viviendo el hijo en compañía de su madre, trabajando los bienes que posee, el auxilio que á esta presta, es indispensable tanto para su subsistencia cuanto la de los dos menores; acordó, por mayoría, confirmar el fallo del Ayuntamiento, en el que si bien han tomado parte el Alcalde y Regidor Sindico que son parientes dentro del cuarto grado civil de la madre del mozo, como quiera que este se halla ya en el

quinto, es indudable que legalmente pudieran intervenir. La minoría, compuesta de los Sres. Perez Fernandez y Ureña, teniendo en cuenta el resultado de las certificaciones del amillaramiento en el año económico de 1878 á 77 en el que figura la viuda con 713 pesetas 8 céntimos, en el de 1877 á 78, con 677, 75, en el de 1878 á 79, con 592 y en el de 1879 á 80, con 258, y considerando que si bien existen varias deudas contra el capital reconocidas en documentos fehacientes, no por eso puede reputarse pobre á la madre del mozo si en la época del llamamiento y declaración de soldados se hallaba disfrutando todos los bienes hipotecados, conforme á la Real orden de 7 de Abril de 1875; considerando que capitalizaban las 131 pesetas que le corresponden satisfacer á la viuda por los bienes privativos de la misma; de sus hijos menores y de los hipotecados en el año de 1876 á la seguridad de un préstamo de 2.500 pesetas, al 21 por 100, con que resultó gravada la riqueza, dan una utilidad líquida de 605 pesetas, de las que deducidas 131 de contribucion, queda un líquido de 474 pesetas superior á las 363,75 que se vienen señalando para la manutencion de tres personas; considerando que debiendo aplicarse estrictamente las prescripciones de la ley de reemplazos no pueden tomarse en cuenta: deudas y deducciones que si bien disminuyen el capital, no vienen sin embargo á probar que este sea insuficiente para atender á las necesidades de la vida; y considerando que si bien en art. 101 de la ley limita el parentesco de los Concejales al cuarto grado civil con los mozos, desde el momento en que se recusó al Alcalde y Síndico, primos carnales de la madre del que exceptuacion, debieron estos, dando una gran prueba de imparcialidad y rectitud, inhibirse del conocimiento de este asunto, ya que así se solicitaba, emitieron su voto en contra de la confirmacion del fallo.

#### VALDEFUENTES DEL PÁRAMO.

Domingo Redondo Mateos.—Propuso la excepcion de hijo de padre pobre impedido presentando las justificaciones necesarias, y como de ellas apareciese probado por medio de tres testigos que el quinto es único y que vive en compañía de su padre pobre impedido para el trabajo, el Ayuntamiento acordó, despues de haber repetido la votacion en que hubo empate, dos Concejales contra otros tres, declararlo exento, de cuyo fallo se alzaron los interesados en la combinacion de de-

cinmas, fundándose en que un Concejal y el Alcalde que decidió el empate en favor de la excepcion, son primos carnales del padre del mozo y estaban incapacitados por la ley para intervenir en dicho acto. Practicado el reconocimiento á fin de resolver si se hallaba ó no impedido, resultó inhábil: Vistos los antecedentes: considerando que habiendo intervenido cuatro Concejales de los seis de que se compone el Municipio, en la declaracion de soldados, y resultando empate en la votacion que hubo respecto á la excepcion propuesta, estuvo el Presidente en su derecho al decidirlo en el sentido que creyó conveniente, despues de haber observado las prescripciones establecidas en el art. 105 de la ley Municipal: considerando que limitada la prohibicion de entender en las operaciones del reemplazo á los Concejales parientes dentro del cuarto grado civil de los mozos sujetos al llamamiento, conforme al art. 101 de la ley, no puede prohibirse á los dos Concejales indicados de que tomasen parte en dicho acto siquiera se dé la anomalia de que por solo su voto haya sido declarado exento el mozo: considerando que siendo este único, é impedido en padre para el trabajo le es indispensable su auxilio por no disfrutar otra renta que la de 253 pesetas segun resultado del amillaramiento; y considerando que los responsables en la combinacion de decimas debieron haber practicado en el Ayuntamiento las contrainformaciones necesarias en apoyo de su derecho. La Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar excluido del servicio activo y destinarse á la reserva al recluta de que se trata, significando á la vez á los Concejales parientes de los mozos dentro del cuarto grado civil que bien la ley no les prohibe intervenir en este asunto, desde el momento en que se les recursa deben separarse de su conocimiento para alejar la mas insignificante duda respecto á la validez de operaciones importantes y delicadas.

En no conformidad al art. 166 de la ley, se dispuso el ingreso en Caja de Félix Martinez Ferrero hasta tanto que se reciba el certificado de existencia del hermano que se halla en las filas.

En el expediente instruido por Francisco Anton Martinez para justificar la excepcion del caso 2.º, art. 92 de la ley: considerando que el recluta es único y legitimo do viuda pobre á la que ayuda juntamente con otro hermano menor de 17 años trabajando los bienes que posee: considerando que limitadas

las utilidades que disfruta á 107 pesetas segun dictámen del perito tercero y 130 segun los certificados de la contribucion, tiene la consideracion de pobre en materia de quintas conforme á las Reales ordenes de 13 de Noviembre de 1858 y 18 de Febrero de 1859; y considerando que si bien se dá la anomalia de que solo dos Concejales lo hayan declarado exento, el acuerdo sin embargo se ajusta á los preceptos del art. 105 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, quedo resuelto confirmar el fallo apelado, haciendo al Ayuntamiento las mismas advertencias que respecto al número primero.

#### REGUERAS.

Bernardo Fernandez Pozo.—Suspendida la talla en el dia de ayer por no guardar la debida posicion, volvió á ser medido en la forma dispuesta en el art. 168 de la ley, y como á pesar de los diversos apercibimientos tampoco se colocase en la forma dispuesta en la ley, imposibilitando á los talladores de poder dar su dictámen, la Comision, de conformidad con lo manifestado por los mismos, acordó, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 3.º, art. 168, declararle soldado para activo haciendo constar esto particular en su filiacion.

#### Sustitucion.

Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 180, 181 y 182 de la ley de reemplazos, fueron admitidos como sustitutos de José Suarez Gonzalez del Ayuntamiento de Villafraña del Bierzo, y Jodequin Fontela Canseco del de Leon, Gerónimo Gonzalez Lago, soldado de la reserva, y Victoriano Alvarez Garcia licenciado del Ejército, úmbos con destino á Ultramar.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 17 de Abril de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Cauja.

Seccion del dia 17 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana con asistencia de los señores Ureña, Molleda, Rodriguez Vazquez y Bustalanto, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Verificado el sorteo de Médicos que han de intervenir en las operaciones de este dia, fueron elegidos D. Faustino Garzo y D. Manuel Díez Gonzalez.

Quedaron designados talladores

civiles respectivamente para la Caja, Comision y tercero en discordia Antonio Alvarez, Valentin Argüello y Buenaventura Ordás.

#### CAMPAZAS.

José Serrano Soto.—Alegado la excepcion de hallarse sosteniendo á su padre pobre y sexagenario, el Ayuntamiento, en vista de las pruebas practicadas, de la tasacion pericial y de los documentos relativos á la edad sexagenaria del padre, acordó declararle exento. Revisado el fallo; y considerando que si bien de los informes del Párroco, Ayuntamiento y declaraciones de los testigos aparece acreditado que el recluta es único por hallarse casados sus hermanos Melchor y Gaspar, no se acompañan los documentos que lo acrediten, acordó declararle pendiente de ellos.

Cárlos Dominguez Pastor.—Resultando en la Caja y en la Comision con la talla de 1'540, se acordó declararle soldado.

Mateo Rodriguez Cuende.—Corto en el Ayuntamiento, resultó en la Caja y en la Comision donde fué reclamado, con 1'530, acordando en su vista declararle temporalmente excluido de activo y alta en la reserva conforme al art. 88 de la ley.

Tomás Borrego de la Vega.—Declarado pendiente del certificado de existencia de un hermano en el ejército, expuso ante la Caja en el acto del ingreso, que además del que se hallaba en las filas tenia otro oficial. Pasada nota á la Comision, acordó en vista de lo prescrito en el caso 10, art. 92 y regla 11 del 93, declararle definitivamente soldado.

#### VILLAMAÑAN.

Revisada la excepcion otorgada por el Ayuntamiento á Casiano Hipólito Martinez Aparicio; y considerando que este interesado acreditó documentalente hallarse sosteniendo á su madre viuda y pobre, de la que es hijo único y legitimo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararlo temporalmente excluido del servicio activo y alta en la reserva.

Gregorio Alvarez Rodriguez.—Propuso la excepcion del caso 10.º, art. 92, mediante haber muerto dos hermanos en el ejército en accion de guerra, y no quedar á su padre ningun otro hijo mayor de 17 años. Señalado un término para justificarlo no lo verificó, acordando el Ayuntamiento declarar improcedente la excepcion, ya por que los hermanos no fallecieron en accion ni por herida recibidas en

campaña, y ya también por la falta de presentación de los documentos necesarios para acreditar la cualidad de único y legítimo. Revisado el fallo en virtud de apelación interpuesta por el mismo interesado, se acordó declarar al recluta soldado por activo, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento.

Dionisio Sanchez Alvarez.—Declarado soldado en el Ayuntamiento, midió en la Caja 1'530, de la que se le reclamó á la Comisión donde tuvo también 1'530, quedando en su vista temporalmente excluido de activo y alta en la reserva, conforme al art. 88 de la ley.

#### VILLABRAZ.

Santiago Chamorro Catalan.—Habiendo resultado corto en la Caja y en la Comisión donde fué medido por no haber alcanzado en el reemplazo anterior la talla de 1'540, midió 1'535, y quedó resuelto declararle de nuevo adscrito á la reserva.

Felipe Alonso Recio.—Aceptando los hechos y consideraciones de derecho expuestas por el Ayuntamiento; y considerando que desde la declaración de soldados al ingreso en Caja, no han desaparecido las circunstancias de la excepción del caso 2.º, art. 92 de la ley, que el Municipio le otorgó, quedó resuelto declararle temporalmente exento de activo y alta en la reserva.

#### VALEMORA.

Jacinto Gil Garcia.—Dobiendo justificarse documentalmente las excepciones; y considerando que aun cuando sean estas públicas y notorias y convenga en ellas todos los interesados, los Ayuntamientos no pueden otorgarlas, conforme al párrafo 2.º, art. 106 de la ley, se acordó en conformidad al art. 105, ordenar al Municipio que practique las diligencias necesarias, y que se atenga estrictamente á lo que la ley prescribe, ingresando mientras tanto el mozo en Caja pendiente de dichos documentos.

Joaquín Garcia Magdalena.—Resultando en la Caja y en la Comisión, con defecto físico comprendido en el núm. 57, orden 5.º, clase 2.º del Cuadro, se acordó conforme al art. 87 de la ley, declararle temporalmente excluido y alta en la reserva.

#### CASTILFALÉ.

Saturio Martinez Argüello.—Expuso en el día del juicio de exenciones que era nieto de abuelo pobre sexagenario á quien estaba soste-

niendo, presentando en prueba de ello tres testigos, de los cuales dos afirman que de las soldadas que gana entrega algo á su abuelo, y el tercero lo ignora, no habiendo ido el recluta á vivir con su abuelo hasta la defunción de su padre ocurrida en el año de 1871. Declarado soldado en el Ayuntamiento por no haber sido criado y educado por el abuelo, se alzó á la Comisión: Visto el caso 7.º, art. 92 y la regla 4.ª del 93 de la ley de reemplazos; y considerando que habiendo vivido el recluta en compañía de sus padres hasta el año de 1871 en que quedó huérfano, no pudo ser criado y educado por su abuelo, que le recogió en dicha época, se acordó, de conformidad con el fallo del Ayuntamiento declarar al recluta soldado.

Felipe Arenillas Ruano.—Resultando de los documentos presentados en el acto de la vista pública, á que se refiere el art. 164 de la ley, que se denunció al Alcalde en tiempo hábil la ocultación de bienes en la relación presentada por el padre de este mozo, sobre cuyo particular no resolvió el Ayuntamiento, apareciendo además del expediente que el perito tercero fué nombrado por el Alcalde en lugar de designarlo la suerte, se acordó devolver el expediente al Ayuntamiento para que se tasen los bienes ocultos por los mismos peritos designados por las partes, procediendo después á sortear el tercero, quien haciéndose cargo de las anteriores tasaciones y la que nuevamente se practique, valtará los bienes en la forma que crea conveniente, quedando mientras tanto pendiente.

Antonio Barrientos Garcia.—Concurriendo en este interesado la misma excepción del caso 2.º, art. 92 de la ley, que el Ayuntamiento le otorgó, se acordó declararle temporalmente exento de activo y alta en la reserva.

#### CASTROFUERTE.

Fernando del Valle Basco.—Exento en el reemplazo anterior como hijo de padre pobre sexagenario, el Ayuntamiento le declaró soldado en la revisión, no obstante haber resultado inhabil un hermano mayor de 17 años que se decía impedido para el trabajo. Apelado el fallo y como quiera que en el reconocimiento practicado ante la Comisión no se comprobó que el padecimiento de su hermano le impida para el trabajo, por cuya razón no reúne la circunstancia de hijo único el recluta, se acordó declarar á este soldado por activo.

#### MATANZA.

Aureliano Pellitero Llorente.—Resultando de la certificación presentada que el hermano de este interesado que se halla con licencia ilimitada pertenece al reemplazo de 1877, y se halla sirviendo en la 4.ª Bateria del 4.º Regimiento de Artillería Montada, se acordó, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, excluirle temporalmente de activo y alta en la reserva conforme al caso 2.º, art. 92 de la ley.

Agustín Fernandez Tolantinos.—Comprobado documentalmente que concurren en favor de este interesado las circunstancias del caso 2.º, art. 92 y reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª del 93 de la ley, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle temporalmente excluido de activo y alta en la reserva.

Claudio Merino Ruano.—En vista de no comprarse ni en el primero ni en el segundo reconocimiento el defecto físico alegado, se acordó declararle soldado para activo.

Basilio Espino Herrero.—Excluido en el Ayuntamiento por no haber alcanzado la talla de 1'500, midió en la Comisión la anteriormente designada, acordando de conformidad con los talladores declararle adscrito á la reserva.

Mannel Martinez Merino.—Medido en la Comisión por no haberse conformado los interesados con la talla de la Caja, resultó con 1'540, siendo preciso practicar una nueva talla para dirimir la discordia, y como volviere á tallar 1'540, se acordó declararle soldado para el reemplazo de 1878, á que pertenece, dando de baja al suplente.

#### FUENTES DE CARBAJAL.

Atanasio de los Rios Salagre.—Recibida certificación por la que se acredita que este interesado se halla sirviendo en el décimo tercio de la Guardia civil y puesto de la capital, conforme al art. 11 de la ley, que cubra la plaza que con el número 2 le correspondió en el presente reemplazo.

Basilio Pesa Martinez.—Resultando en la Caja y en la Comisión donde fué medido con la talla de 1'535, se acordó, en conformidad al art. 88 de la ley, declararle temporalmente excluido del servicio activo y alta en la reserva.

#### GUSENDOS DE LOS OTEROS.

Medidos los mozos Marcelo Castro Cauyo y Benito Santa Marta

Perez, números 1 y 6 respectivamente del presente reemplazo, tallaron 1'535, por cuya razón se acordó declararlos exentos de activo y alta en la reserva conforme al artículo 88 de la ley.

Juan Gonzalez Laguna.—Soldado en el Ayuntamiento por no comprarse que su padrastro estuviese impedido para el trabajo, se alzó á la Comisión, la que en vista del desistimiento de la apelación, acordó declararle soldado para activo.

#### VILLAHORNATE.

Carlos Rodriguez Fernandez.—Comprendido en el alistamiento por tener la edad de 21 años y no haber sido alistado en el reemplazo anterior, se le excluyó después de él, acordando el Ayuntamiento antes de verificarse el sorteo declararlo soldado y ponerle por cabeza de lista conforme al art. 24 de la ley. Vistos los artículos 23, 24 y 167 de la ley de reemplazos y la Real orden de 20 de Febrero último: considerando que habiendo sido comprendido este interesado en el alistamiento por tener la edad competente, no debió ser excluido de él aun cuando el padre dejase de solicitar su inscripción en las listas, toda vez que estando el hijo sirviendo como voluntario en el ejército, al jefe del cuerpo donde sirve correspondía remitir el certificado á que se refiere el art. 23, para que se le alistase en tiempo hábil; y considerando que el acuerdo del Ayuntamiento declarándole soldado sin incluirle en el sorteo, se opone abiertamente á lo que en el mismo art. 24 se establece, porque hallándose ya inscrito en las listas el referido sugeto, no existía la omisión que se supone y que en ningún caso puede imputarse al voluntario: que está imposibilitado de presentarse á reclamar el alistamiento, se acordó dejar sin efecto la declaración indicada, disponiendo el ingreso en Caja del único mozo sorteador.

#### ANUNCIO.

Se hallan de venta en la Contaduría de la Diputación de esta provincia los CATÁLOGOS DE LA BIBLIOTECA al precio de *sielo pesetas cincuenta céntimos*.